



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicación:	76 147 31 84 002 2019 00219 00
Demandante:	Luis Carlos Sánchez Torres
Causante:	Emiro Alexis Sepúlveda
Auto:	206

ASUNTO

Pronunciarse respecto del trabajo de partición realizado por el auxiliar de la justicia designado en calidad de partidor.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 2 de enero del presente año, fue presentado el trabajo de partición del presente proceso por el auxiliar de la justicia designado en calidad de partidor, por lo cual, mediante auto No. 34 del mismo mes se ordenó que se corriera traslado a todos los interesados conforme lo establece el artículo 509 del C.G.P., traslado que se efectuó por la secretaría del Juzgado mediante aviso fijado en la cartelera virtual del despacho en la fecha del 31 de enero pasado, transcurriendo el término establecido en el artículo referido sin que se hubiera recibido objeción alguna por los herederos y el cónyuge reconocidos.

Ahora bien, a pesar de lo indicado en el párrafo anterior, conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 509 ibidem, se observa que el trabajo de partición presenta la siguiente inconsistencia:

Se indica que la hijuela primera se destina para el pago de deudas por un valor de \$.....10.643.464.00, sin embargo, posteriormente se indica lo siguiente:

TOTAL: \$... “XXXXXXXXX”
-. Hijuela Tercera – Pago Pasivo \$...10.643.464.00

Lo anterior, lo percibe el juzgado como una contradicción, puesto inicialmente se indica que la **hijuela primera** está destinada para pagar el pasivo de la sucesión, sin embargo y como se detalla anteriormente, al final se da a entender que también de la **hijuela tercera** se destina para pagar nuevamente el único pasivo establecido en el inventario y avalúo por el referido valor, es decir, como si se fuera a **pagar dos veces**, situación que amerita el rehacimiento del trabajo de partición en dicho punto., o si se debe a lapsus cáلامي, en entendido que también a la hijuela tercera también se adjudica bienes a las herederas del causante.

Por lo anterior, se ordenará al señor partidor rehacer la partición (artículo 509 numeral 5° C.G.P), conforme lo indicado en precedencia.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR REHACER el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia designado en calidad de partidor, en los términos expuestos. Para el efecto, dispone del término de cinco (5) días.

SEGUNDO: VENCIDO dicho término y de encontrarse el trabajo de partición ajustado a derecho, el expediente pasará a despacho para lo de su aprobación.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago - Valle

El auto que antecede se notifica por

ESTADO 45

Marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9033641cbf1768022db94bf5b35cd244250103062f4777e689811c8634c29f04**

Documento generado en 09/03/2023 05:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>